

A despacho las presentes diligencias con los dictámenes periciales allegados por la parte demandante vía correo electrónico el 14 de octubre de 2021 y parte demandada el 19 de octubre de 2021, es decir, dentro del término concedido en la providencia de 10 de septiembre de 2021, cuyo término venció el 20 de octubre de 2021. Igualmente, el apoderado judicial de la parte demandada de conformidad con el artículo 228 del C.G.P., solicita la comparecencia del Ingeniero Bernardo Molina Gómez a la respectiva audiencia, quien suscribió el dictamen pericial aportado por la parte actora. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76-001310301020210011200

Revisado los dictámenes periciales allegados por cada una de las partes, el Juzgado de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.,

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el dictamen pericial rendido por el ingeniero sanitario BERNARDO MOLINA GOMEZ y allegado por la parte demandante, el cual se le pone en conocimiento de la parte demandada para los fines que estime conveniente.

Dictamen pericial que deberá ser sustentado por el ingeniero sanitario BERNARDO MOLINA GOMEZ en la respectiva audiencia que señale el juzgado, cuya fecha y hora se le pondrá en conocimiento a través de su correo electrónico.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el dictamen pericial rendido por el profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales JORGE ARANGO VELASCO y allegado por la parte demandada, el cual se le pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime conveniente.

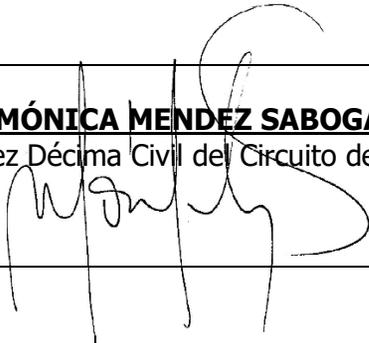
Dictamen pericial que deberá ser sustentado el profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales JORGE ARANGO VELASCO en la respectiva audiencia que señale el

J.V.

juzgado, cuya fecha y hora se le pondrá en conocimiento a través de su correo electrónico.

En cuanto al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada a través del cual solicita la comparecencia del Ingeniero Bernardo Molina Gómez de conformidad con el artículo 228 del C.G.P., para la contradicción al dictamen pericial presentado por la parte demandante, el despacho de conformidad con la norma anterior, citará al perito a la respectiva audiencia en la cual el juez y **las partes** podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre contenido del dictamen. Por ello, no se tendrá en cuenta el interrogatorio presentado con el escrito por ser anticipado y efectuado por fuera de la audiencia referida.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	--